



## Resolución del Consejo del Notariado N°

020-2012-JUS/CN

Lima, 27 de diciembre de 2012

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Susana Casquino de Alarcón contra la Resolución N° 004-2008-JD-CNCMD, de fecha 25 de junio de 2008, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, que declaró improcedente el inicio de proceso administrativo disciplinario contra la Notaria de la Provincia de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra; recaído en el Expediente N° 026-2011-JUS/CN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo del Notariado resolver en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones de la Junta Directiva de los Colegios de Notarios relativas a la supervisión de la función notarial, de conformidad con el inciso g) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, mediante la Resolución N° 004-2008-JD-CNCMD, de fecha 25 de junio de 2008, obrante a fojas 182 a 189, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, declaró improcedente la denuncia e improcedente el inicio de proceso administrativo disciplinario a la notaria de la Provincia de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra, "al no haber pruebas de la supuesta inconducta funcional";

Que, a fojas 66 a 68 obra el escrito de queja, de fecha 03 de diciembre de 2007, interpuesto por Doña Susana Casquino de Alarcón, por inconducta funcional e incumplimiento de deberes de la Notaria de la Provincia de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra; señalando que en el mes de octubre de 2004, acudió a la notaría de la quejada portando dos (02) letras de cambio en blanco aceptadas por doña Martha Angulo de Tito, con la finalidad de que procedieran a protestarlas, la primera letra en blanco, por disposición de la notaria fue llenada de puño y letra por su asistente o secretaria Nohemí Andrea Rodríguez Cusihuamán, de acuerdo al contrato notarial de préstamo de fecha 04 de agosto de 2001, manifestando que tal procedimiento era frecuente en dicha notaría; asimismo agrega, que la Notaria dispuso que la segunda letra de cambio fuera llenada con los intereses actualizados al 24 de setiembre de 2004, por \$ 5,600 ( cinco mil seiscientos dólares) que corresponden al capital e intereses, procediendo de inmediato a protestarla; en virtud a ello, la aceptante de las letras de cambio doña Martha Angulo de Tito al ser notificada con el protesto,



interpuso denuncia penal en contra la quejosa, razón por la cual el Juzgado Penal de Calca le impuso la pena privativa de la libertad suspendida de 3 años, lo que le ha causado graves daños y perjuicios;

Que, con fecha 28 de abril de 2008, la notaria Mery Alinda Sánchez Gamarra, presenta su informe con relación a la queja interpuesta en su contra, el mismo que obra a fojas 124 a 127, indicando: *"que rechazó categóricamente la denuncia de doña Susana Casquino de Alarcón, porque todo lo que manifiesta en su denuncia es falso y tendencioso y con un equivocado afán de venganza hacia mi persona, debido a la sentencia recaída en su contra en el proceso penal 2005 -229, seguido en el Juzgado Penal de Calca, en el cual ha sido sentenciada, aclarando que en dicho proceso no he tenido intervención como procesada"*; asimismo, manifiesta que la quejosa *"ha presentado denuncia penal en su contra y la de su asistente Noemí Andrea Rodríguez Cusihamán, ante Fiscalía Provincial de Calca, por la supuesta comisión de delitos contra la fe pública, negocio incompatible con el cargo, aporte de prueba falsa, resistencia a decir la verdad, falsedad genérica, cohecho pasivo, etc"*; además agrega no ha cometido ninguna inconducta funcional como notaria, porque en el caso de la quejosa solo se ha limitado a protestar la letra de cambio presentada por la misma, no teniendo nada que ver con el llenado de las letras de cambio;

Que, obra a fojas 190 a 191, el recurso de apelación de fecha 24 de julio de 2004, interpuesto por Susana Casquino de Alarcón, contra la Resolución N° 004-2008-JD-CNCMD, de fecha 25 de junio de 2008, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, que declaró improcedente el inicio de proceso administrativo disciplinario contra la Notaria de la Provincia de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra;

Que, el artículo 147º del Decreto Legislativo N° 1049 establece que *"la disciplina del notariado es competencia del Consejo del Notariado y el Tribunal de honor de los colegios de notarios"*, agregando que *"Contra las resoluciones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios sólo procede recurso de apelación. Las resoluciones del Consejo del Notariado, agotan la vía administrativa"*;

Que, considerando que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado por el Estado Peruano para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, formalizando la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad y conservando los originales de los instrumentos protocolares, cuyos traslados extiende a pedido de parte; como tal debe orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes; es





## Resolución del Consejo del Notariado N°

020-2012-JUS/CN

decir, debe desempeñarse de acuerdo al principio de diligencia plasmado en el artículo 16º inciso j) del Decreto Legislativo del Notariado;

Que, revisado y meritudo todos los actuados, se advierte que no existe prueba alguna que acredite la participación de la notaria quejada en los hechos de llenado de las letras de cambio o de que haya dispuesto que doña Noemí Andrea Rodríguez Cusihumán proceda a llenar dichos documentos. Al respecto cabe tener en cuenta que en el Proceso Penal N° 2005-229, se ha expedido sentencia (Resolución N° 27) de fecha 04 de julio de 2007, mediante la cual se absuelve de responsabilidad penal a la citada trabajadora del oficio notarial de la denunciada, por cuanto se ha llegado a establecer que el llenado de la letra de cambio se ha realizado debido a la súplica de la ahora quejosa, dejándose igualmente aclarado que la notaria quejada no ha tenido participación en los hechos materia de la referida instrucción;

Que, la finalidad del régimen disciplinario es defender el bienestar común, la seguridad jurídica en la contratación y en el tráfico jurídico, la veracidad de los hechos y el respeto de la legalidad, en este sentido, en cumplimiento del deber de vigilancia de la función notarial que le ha sido asignada a este Consejo corresponde que este colegiado emita el correspondiente pronunciamiento en segunda y definitiva instancia;

Que, siendo así y teniendo en cuenta el artículo 364º del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente caso, en el cual establece *que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*; resulta necesario declarar infundado el presente recurso ya que no se ha acreditado de manera fehaciente e indubitable que la notaria denunciada haya cometido infracción administrativa alguna estipulada en el Decreto Legislativo N° 1049;

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el inciso g) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049; y, estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña SUSANA CASQUINO DE ALARCÓN, contra la Resolución N° 004-2008-JD-CNCMD, de fecha 25 de junio de 2008, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios que declaró **IMPROCEDENTE** el inicio de proceso



administrativo disciplinario a la Notaria Pública de Calca, MERY ALINDA SÁNCHEZ GAMARRA, recaído en el Expediente N° 026-2011-JUS/CN; dándose por agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.- DEVOLVER** los actuados administrativos al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines a que se contrae la presente resolución, notificándose la misma a las partes conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

**Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro María Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso.**



**FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA**  
Presidenta

Que en sesión de fecha 10 de mayo del 2012 en la ciudad de Lima, se reunió el Consejo del Notariado de la República del Perú, integrado por los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro María Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso, para tratar y resolver el expediente N° 026-2011-JUS/CN, que tiene por objeto el disciplinamiento administrativo de la Notaria Pública de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra, recaído en el expediente N° 026-2011-JUS/CN, dándose por agotado la vía administrativa.

Que en sesión de fecha 10 de mayo del 2012 en la ciudad de Lima, se reunió el Consejo del Notariado de la República del Perú, integrado por los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro María Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso, para tratar y resolver el expediente N° 026-2011-JUS/CN, que tiene por objeto el disciplinamiento administrativo de la Notaria Pública de Calca, Mery Alinda Sánchez Gamarra, recaído en el expediente N° 026-2011-JUS/CN, dándose por agotado la vía administrativa.